



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Nº13 de Sevilla

AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA.

Fax: 955 00 54 72 // AGENTES TLF. 662977815 Tel.: JUICIOS -(3ª P.) 955519070/ EJEC. (2ª P) 955519071

N.I.G.: 4106041P20092000622

CAUSA: P. Abreviado 155/2015.

Ejecutoria: 125/2016

Negociado: J

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 45/2013

Hecho: DELITOS ORD. TERRITORIO

Contra: ANGELES CAMPOS GARCIA y RAFAEL REBOLLO RUIZ

Procurador/a: Sr./a. NURIA ROMERO GUIASADO y JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO

Abogado/a: Sr./a. MARIA DEL CARMEN RAMOS BENJUMEA y MARIA TERESA MATAS BELLIDO

*W. S. de lo Penal
Luis
25/4/16*

D.S.M.A 95/10

OLIVARES

*(O.T.)
c.c.*

- los olivares (Arbol)

- Casita

- Demolicion (plato 3 mes)

- Susp. condona a condic. de

de nolet

3 mes

SENTENCIA NÚM. 58/16

En la Ciudad de SEVILLA, a uno de febrero de dos mil dieciséis.

El/La Ilmo/a. Sr./a. D/ña. YOLANDA SANCHEZ GUCEMA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Penal Nº13 de Sevilla, ha visto, en Juicio Oral y Público, los autos de Procedimiento Oral nº 155/2015 dimanante del PROA 45/2013 seguido por el Juzgado de JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA por delito CONTRA ORD. TERRITORIO.

Han sido partes:

- El Ministerio Fiscal.

- El Acusado ANGELES CAMPOS GARCIA y RAFAEL REBOLLO RUIZ con D.N.I. nº. 28.562.261-X y 28.531.590-K, nacido el día 01/05/1957 y 30/04/1958 en CAZALLA DE LA SIERRA y VILLA GARCIA DE LA TORRE, vecino de Sevilla y Sevilla, hijo de y de representado por el/la Procurador/a D/ña. NURIA ROMERO GUIASADO y JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO y defendido por el/la letrado/a D/ña. MARIA DEL CARMEN RAMOS BENJUMEA y MARIA TERESA MATAS BELLIDO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juicio Oral ha tenido lugar en Audiencia Pública el día de hoy.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del Código Penal, estimando responsable en concepto de autor a ANGELES CAMPOS GARCIA y RAFAEL REBOLLO RUIZ, concurriendo la circunstancia atenuante de circunstancias indebidas muy cualificadas del art. 21.6 del C.P. y solicitó se impusiera A CADA UNO DE ELLOS la pena de 3 MESES DE PRISIÓN Y ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 8 MESES, con cuota diaria

de 4 €, con responsabilidad personal legal subsidiaria, en caso de impago, INHABILITACIÓN ESPECIAL DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONSTRUCTOR DURANTE UN AÑO, QUE PROCEDAN A DEMOLER LO CONSTRUIDO y abono de costas.

TERCERO.- La defensa, en el acto del Juicio oral, mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del M. Fiscal, ratificando expresamente dicha conformidad el acusado.

CUARTO.- S.S^a dictó "in voce" la sentencia que ahora se documenta, declarándose su firmeza ante la decisión del Ministerio Fiscal y de las partes de no recurrir.

HECHOS PROBADOS

Existiendo conformidad de las partes, se declara probado lo que sigue a continuación:

Primero.- Los acusados **Rafael Rebollo Ruiz y Ángeles Campos García** adquirieron en el año 2008 para su sociedad de gananciales, una parte de la finca radicada en el paraje conocido como Los Olivares, polígono 13, parcela 63, del término de Arahal (Sevilla). Compraron una subparcela de unos 2.000 m² de superficie a la que identificaron como n^o 21 de la que denominaron calle Santa Laura, haciendo con ello una parcelación ilegal en suelo rústico.

La parcela se situaba, y se sitúa actualmente, en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por urbanizaciones ilegales, por las normas subsidiarias municipales de esa localidad, aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1994.

Sin pedir siquiera licencia al Ayuntamiento y conscientes de la imposibilidad de construir, los acusados, después de la compra edificaron una caseta prefabricada para albergar personas, de 7x2,40 (16,80 metros cuadrados en total de superficie) cimentada sobre bloques de hormigón, con suministros de agua y de luz. La finca está vallada para su uso exclusivo a pesar de estar prohibido por haberse llevado a cabo una parcelación irregular en suelo rústico.

La edificación no es autorizable o legalizable conforme al planeamiento municipal, por no estar permitida en esa clase de suelo construcción de ninguna clase y por derivar de una parcelación ilegal.

Se ha valorado pericialmente el coste de reposición de la finca a su estado original, en lo que afecta a la casa mencionada, entre 2.463 euros.

Los acusados carecen de antecedentes penales.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos que se declaran probados constituyen un delito CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO previsto y penado en el artículo 319.2 Y 3 del C.P.

La conformidad del acusado y su defensa con la calificación de los hechos y pena solicitada por el Ministerio Fiscal conduce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 655 y 787, 1 y 2 de la LECr., y no concurriendo el supuesto previsto en el párrafo 3º de este último precepto, al dictado de una sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, sin que se haga necesario exponer los fundamentos de cualificación, participación del acusado y demás circunstancias referentes o derivadas del delito.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

CONDENO A ANGELES CAMPOS GARCIA y RAFAEL REBOLLO RUIZ como autor de un delito CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO, ya definido. Concorre la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada del art. 21.6 del C.P.

. Se le imponen las siguientes penas **a cada uno de ellos**:

- TRES MESES DE PRISIÓN con acesoria legal de inhabilitación especial para el derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena .

- MULTA DE OCHO MESES, con cuota diaria de CUATRO EUROS , que podrán abonar en 8 mensualidades, con responsabilidad personal legal subsidiaria, en caso de impago,

- INHABILITACIÓN ESPECIAL DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONSTRUCTOR DURANTE UN AÑO.

-Abono de costas.

- En concepto de responsabilidad civil, los condenados deberán proceder a la DEMOLICION de lo construido en el plazo de 3 meses.

Previo traslado a las partes, se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad a ambos condenados por 2 años, a partir de hoy, siempre que no delinca en dicho plazo, comunique a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que pudieran realizar en dicho período, así como que procedan a la demolición de lo construido.

Esta resolución es firme, notifíquese a las partes, háganse las oportunas anotaciones y ejecútese.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

les da 3 mes en auto
suparte